Expediente No. 2023-077

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUAN CARLOS PADILLA ZUÑIGA** en contra de **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ,** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 14 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00077-00 y consta de 75 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Cesar de Jesús García Potes. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023.

1. **<u>De la competencia del operador judicial.</u>**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. **<u>De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S</u>**.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **<u>Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.</u>**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo gerencia@alquilarsas.com ; que corresponde a las litisconsortes demandadas Alquilar Inmobiliaria SAS y Sandra Deysy Pasos Gómez**,** respectivamente**.**

4. **<u>Del mandato conferido</u>**.

Encuentra el Despacho que a folios 17 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Juan Carlos Padilla Zúñiga, al (los) profesional (les) del derecho Cesar de Jesús García Potes**.**

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **JUAN CARLOS PADILLA ZUÑIGA** en contra de **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Cesar de Jesús García Potes, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.494 y TP 92.768 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ;** carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **JUAN CARLOS PADILLA ZUÑIGA** quién se identifica con C.C. 72.004.736; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14
LLT